



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.05.001/14, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU OPINIÓN RESPECTO DEL AVISO DE PERFORACIÓN DEL POZO NAT-1. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 10 Y 60 DE LA RESOLUCIÓN CNH.12.001/10.

RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos -en adelante, Comisión- publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de enero de 2011, la *"Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión) da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas"* (referida en adelante como Disposiciones Administrativas).

**SEGUNDO.-** Que por oficio D00.-SE.-269/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, esta Comisión notificó a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción -en adelante referidos conjunta o indistintamente como PEMEX- la *Resolución CNH.03.006/12 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos insta la realización de talleres para revisión de la información de la perforación de nuevos pozos en aguas profundas y la emisión de las opiniones correspondientes, en términos de la fracción XXII, del artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 10, 60 y 63 de la Resolución CNH.12.001/10* (referida en adelante como Resolución CNH.03.006/12).

**TERCERO.-** Que el 29 de noviembre de 2013, el Órgano de Gobierno de la Comisión en el marco de la Décimo Primera Sesión Ordinaria emitió la Resolución CNH.11.003/13 relativa a la opinión respecto del aviso de perforación del pozo Nat-1, en la que se resolvió que la información puesta a disposición a esta Comisión sí atiende y cumple con lo establecido en el artículo 10 de las Disposiciones administrativas.

**CUARTO.-** Que el 12 de mayo de 2014, PEMEX, a través de la Subdirección de Exploración, Activo de Exploración Aguas Profundas Sur, remitió el aviso de inicio de perforación del Pozo Nat-1.

**QUINTO.-** Que de la información técnica presentada por PEMEX en el aviso de perforación del pozo Nat-1, la Comisión no identificó la necesidad de realizar un taller de revisión correspondiente al pozo, en términos de los criterios establecidos en la Resolución CNH.03.006/12.

**SEXTO.-** Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX, relacionados con la perforación del pozo Nat-1:



SECRETARÍA DE ENERGÍA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

	Fecha	Medio	Síntesis
1	12/05/2014	PEP-SE-AEAPS-282-2014	Aviso del inicio de perforación del pozo "Nat-1"
2	19/05/2014	D00.-SE.-269/2014	Prevención sobre la información faltante del aviso de perforación del pozo "Nat-1".
3	20/05/2014	PEP-SE-AEAPS-296-2014	Información complementaria al aviso de perforación del pozo "Nat-1" solicitada por SENER
4	26/05/2014	PEP-SE-AEAPS-310-2014	Envío de información del pozo "Nat-1" acordada en la junta de 19 de febrero de 2014 con PEMEX.

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio 512.DGEEH/560/13, de fecha 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía -en adelante, la Secretaría- exhortó a esta Comisión a considerar en las opiniones y dictámenes que esta Comisión emita, los criterios del Dictamen que reforma y adiciona los artículos 25, 27 y 28 constitucionales en materia de energía y su régimen transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2013.

**OCTAVO.-** Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno ha resuelto emitir su opinión respecto de la perforación del pozo *Nat-1*, en términos de las Disposiciones administrativas, así como remitirla a la Secretaría, para los efectos que correspondan, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a su opinión respecto del aviso de perforación del pozo *Nat-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, fracciones III, VIII, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXIX, 5º, y 8º de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, LCNH); 11, 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 10, 60 y demás aplicables de las Disposiciones administrativas, y 3, 11, fracción I, 12, 13, fracción I, apartado c, y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de las Disposiciones administrativas, PEMEX debe dar aviso a la Comisión de la perforación de cualquier tipo de pozo en aguas profundas, con al menos 15 días de anticipación al inicio del movimiento de los equipos, y remitir la información que constate la existencia, instrumentación y aplicación de los elementos solicitados para la realización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas.

**TERCERO.-** Que en términos de la fracción IV del artículo 10 de las Disposiciones administrativas, PEMEX deberá desarrollar los elementos especificados en los conceptos referidos en el artículo 57 de dichas Disposiciones administrativas, con el máximo nivel de detalle que permita conocer la etapa en la que se encuentren y el tipo de proyecto del que se trate.



SECRETARÍA DE ENERGÍA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, con el objeto de demostrar que las instalaciones señaladas para la perforación de un pozo en aguas profundas cuentan con todos los elementos técnicos, organizacionales, normativos y financieros que garanticen que se ha diseñado adecuadamente y operará de manera segura.

**CUARTO.-** Que en términos del artículo 5 y el capítulo X de las Disposiciones Administrativas, la Comisión realizó una lectura integral de la información en materia de seguridad industrial remitida por PEMEX, contenida en el aviso de perforación del pozo *Nat-1*, objeto de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Que con base en la revisión de la integridad de la información remitida en el aviso de perforación del pozo objeto de la presente opinión -además de la información complementaria o adicional puesta a disposición de la Comisión por parte de PEMEX, este órgano identificó los siguientes comentarios y observaciones respecto de la perforación del pozo *Nat-1*:

**I. De la integridad de la documentación remitida en el aviso de perforación del pozo:**

Derivado del análisis a la documentación contenida en el aviso de inicio de perforación, no se encontró la documentación que a continuación se enlista:

- i. Aviso de cambio de coordenadas;
- ii. Endoso de la póliza de seguro de cobertura financiera del pozo;
- iii. Actas constitutivas de las guardias de las brigadas de emergencias;
- iv. Evidencias de instrumentación del "Programa Tentativo de Capacitación", e
- v. Indicadores de desempeño en materia de seguridad industrial en tiempo real.

De manera posterior al aviso de inicio de perforación, y derivado en una reunión de trabajo, PEMEX remitió a la Comisión el aviso de cambio de coordenadas del pozo, el endoso de la póliza de seguro de cobertura financiera y las actas constitutivas de Brigadas.

Respecto del "Programa Tentativo de Capacitación" el cual, además de ser ilegible e insuficiente, se advierte que carece de la información precisa en cuanto a los nombres y cargos de los asistentes, las fechas de celebración de los cursos, los objetivos y contenidos del programa de capacitación.

Por lo que respecta a los indicadores de desempeño, el pasado 26 de los corrientes se llevó a cabo una reunión de trabajo en la que PEMEX mostró y entregó a la Comisión el sistema de indicadores.

**II. En preparación a una eventual contingencia o siniestro:**

Dentro de la información puesta a disposición de la Comisión en el aviso de inicio de perforación del pozo, se observa que los planes de contingencia, así como el modelo de análisis de riesgo se refieren a escenarios relacionados con aceite, por lo que será necesario contemplar los que pudieran relacionarse con gas, considerando al efecto la nube tóxica o nube explosiva.



SECRETARÍA DE ENERGÍA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, pone de manifiesto la necesidad de adecuar las capacidades de contención con las que cuenta actualmente PEMEX conforme a los escenarios indicados.

**SEXTO.-** Que de las observaciones realizadas en el Considerando anterior, la Comisión arriba las siguientes conclusiones que informa a la Secretaría:

**I. Por lo que se refiere a la integridad de la documentación remitida en el aviso de inicio de perforación del pozo,** la Comisión le solicita PEMEX realizar las gestiones necesarias para la obtención y posterior remisión del "Programa Tentativo de Capacitación".

**II. En preparación a una eventual contingencia o siniestro:**

La Comisión sugiere valorar la necesidad de adecuar las capacidades de contención con las que cuenta actualmente PEMEX conforme a los escenarios indicados que pudieran relacionarse con gas, considerando al efecto la nube tóxica y nube explosiva.

**SÉPTIMO.-** Que como resultado de lo anterior, esta Comisión emite una opinión positiva a la perforación del pozo *Nat-1*, en virtud de que PEMEX demostró ante esta Comisión que cuenta con los elementos técnicos, operativas y de infraestructura, que demuestran que no está asumiendo mayores riesgos a sus capacidades actuales.

**OCTAVO.-** Que los comentarios, observaciones y sugerencias plasmadas en los considerandos anteriores deben ser del conocimiento de la Secretaría, para los efectos legales y administrativos que tenga a bien considerar esa dependencia, en términos de los artículos 25 y 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 3º y 4º del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXIX, 5, 8 y 12 de la LCNH; 1, 2, 3, 4, 4 Bis, 11, 15, 15 Bis y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 3, 7 y Tercero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 13 y demás artículos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que como resultado del análisis de los documentos y demás información puesta a disposición de la Comisión en el aviso de perforación, este órgano concluye que la información remitida por PEMEX, relacionada con el programa de perforación del pozo *Nat-1*, cumple con lo dispuesto por el artículo 10 de las Disposiciones administrativas.



SECRETARÍA DE ENERGÍA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEGUNDO.-** Que a efecto de coadyuvar con el proceso de fortalecimiento de los sistemas de seguridad de PEMEX en aguas profundas, y particularmente para las actividades de perforación del pozo *Nat-1*, la Comisión emite las siguientes opiniones y recomendaciones a la Secretaría:

- I. Por lo que se refiere a la integridad de la documentación remitida en el aviso de inicio de perforación del pozo, la Comisión considera que PEMEX debe realizar las gestiones necesarias para la obtención y posterior remisión del "Programa Tentativo de Capacitación" y de las evidencias de su instrumentación.
- II. En preparación a una eventual contingencia o siniestro, la Comisión considera que PEMEX debe adecuar las capacidades de contención con las que cuenta actualmente, conforme a los escenarios indicados, que pudieran relacionarse con gas, considerando al efecto la nube tóxica y la nube explosiva.

**TERCERO.-** Es opinión de esta Comisión que las observaciones señaladas en el Resolutivo anterior deben ser solventadas por PEMEX a la brevedad y, específicamente la referida en la fracción I, deberán atenderse al menos un día hábil después de que hayan terminado las maniobras de posicionamiento de la plataforma y con anterioridad a que se baje por primera vez la barrena de perforación para el pozo.

**CUARTO.-** Las observaciones referidas en el Resolutivo SEGUNDO se hacen del conocimiento de la Secretaría de Energía, para los efectos legales y administrativos que correspondan a esa dependencia, en términos de los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Por su parte, la Comisión adoptará las medidas que considere necesarias, para evitar que se materialice un peligro grave o riesgo inminente a las personas, las instalaciones o el medio ambiente. Lo anterior, en términos del artículo 15 Ter de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y demás aplicables de las Disposiciones Administrativas.

**QUINTO.-** Adicionalmente, es la opinión de este órgano que la Secretaría le reitere a PEMEX mantener actualizada toda la información remitida por ese organismo descentralizado para acreditar el cumplimiento de las Disposiciones administrativas, sin que deba mediar comunicado o requerimiento específico. Lo anterior, en términos de los artículos 61 y 62 de las propias Disposiciones administrativas.

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía.

**SÉPTIMO.-** Remítase copia de conocimiento de la presente resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

**OCTAVO.-** Inscríbese la presente Resolución CNH.05.001/14 en el Registro Petrolero.

MÉXICO, D.F., A 30 DE MAYO DE 2014



SECRETARÍA DE ENERGÍA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

---

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO